

OF. ORD: 47886

Santiago, 12 de abril de 2024

Antecedentes: Su presentación ingresada a

esta Comisión con fecha 16 de

enero de 2024.

Materia: Informa.

De : Comisión para el Mercado Financiero

, <u>SEÑOR</u>

Me refiero a su presentación del Antecedente, mediante la cual consulta sobre la vigencia de la Norma de Carácter General 502 del 12 de enero 2023 que Regula el registro, autorización y obligaciones de los prestadores de servicios financieros de la Ley Fintec, en lo referido a la Asesoría de Inversión. Al respecto, cumple esta Comisión en manifestar a usted lo siguiente:

- 1.- Sobre el particular, resulta pertinente señalar que, con la entrada en vigencia de la Ley N°21.521 que promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros, en adelante Ley Fintec, sólo podrán dedicarse en forma profesional a la prestación de los servicios regulados en el Título II, quienes estén inscritos en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros administrado por la Comisión. Dichos servicios, conforme lo establecido en su Título II, son los siguientes: a) Plataformas de financiamiento colectivo; b) Sistemas alternativos de transacción; c) Asesoría crediticia y de inversión; d) Custodia de instrumentos financieros; y, e) Enrutamiento de órdenes e intermediación de instrumentos financieros.
- 2.- En dicho contexto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Fintec, esta Comisión dictó la Norma de Carácter General 502 del 12 de enero 2023 que Regula el registro, autorización y obligaciones de los prestadores de servicios financieros de la Ley Fintec, en adelante NCG 502, la cual contempla los requisitos y antecedentes a presentar a efectos de solicitar la inscripción y autorización en este registro.
- 3.- En lo relativo a la vigencia de la NCG 502 y en especial lo referido a la autorización para prestar el servicio de Asesoría de Inversión, la normativa dispone en su Título IX que "En el caso de los prestadores del servicio de asesoría de inversión dicho plazo seguirá siendo el establecido en el inciso final de la sección de vigencia de la Norma de Carácter General N°494, esto es, antes del 3 de febrero de 2024". Continua la normativa señalando que "Las personas naturales y jurídicas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Norma de Carácter General se encuentren inscritas en el Registro de Prestadores de Servicios financieros, deberán ajustarse a lo dispuesto en esta normativa y remitir a esta Comisión los antecedentes para la inscripción y autorización del servicio de asesoría



de inversión antes del 3 de agosto de 2024, a través del canal oficial de comunicación y envío de información entre la Comisión y sus fiscalizados".

4.- Que, conforme a lo previamente señalado, y atendiendo su consulta, para el caso de un Asesor de Inversión que no se encontrara inscrito en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros, debía presentar la solicitud de inscripción y autorización, conforme los antecedentes requeridos por la NCG 502, antes del 3 de febrero de 2024, para poder continuar prestando dicho servicio mientras se tramitan las solicitudes, sin que se contemple un plazo adicional para dicho cumplimiento. Asimismo, se hace presente que en el caso que la solicitud se ingrese con posterioridad a dicho plazo, la Entidad no podrá prestar el servicio de asesoría de inversión mientras la Comisión no hubiere conferido la respectiva autorización. Por su parte, si la Entidad al 3 de febrero de 2024 se encuentra inscrita en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros, deberá ajustarse a lo dispuesto en la NCG 502 y remitir los antecedentes para la inscripción y autorización del servicio de Asesoría de Inversión antes del 3 de agosto de 2024.

Saluda atentamente a Usted.

JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero